



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2022- 0439

Revisado el expediente, se advierte que el auto de fecha 14 de diciembre, no corresponde a este asunto, pues su contenido hace referencia a partes distintas, por lo tanto, se dejará sin valor ni efecto.

En cambio, se procede a efectuar pronunciamiento respecto de admisibilidad de la demanda de la referencia, para tal efecto, encuentra el despacho la imposibilidad de librar mandamiento de pago, toda vez que el documento aportado como base del recaudo carece mérito ejecutivo.

En efecto, se allegó como título ejecutivo, una escritura que contiene una compraventa del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-26353, acto que no contiene ninguna obligación en favor del aquí demandante, así mismo, aquel instrumento contiene la constitución de un usufructo de dicho inmueble en el que los demandados se obligan a entregar el mencionado predio al aquí ejecutante en usufructo vitalicio, del mismo modo, en ese documento consta la manifestación por parte del demandante, de haber recibido a satisfacción el inmueble objeto de usufructo.

En ese orden de ideas, de aquel documento no se desprende una obligación de pagar sumas de dinero en cabeza de los señores Claudia del Pilar Sánchez Rodríguez, Sebastián Sánchez Rodríguez, Nancy Sánchez Rodríguez y Carolina Sánchez Rodríguez, a favor del señor Marco Antonio Sánchez Sierra.

En otras palabras en ningún documento aportado con la demanda, se desprende que por el incumplimiento del usufructo el ejecutante tuviere derecho a reclamar alguna suma de dinero a quienes constituyeron aquel gravamen, mucho menos existen elementos que puedan evidenciar la forma como se establecerían las sumas de dinero que ahora reclama el ejecutante.

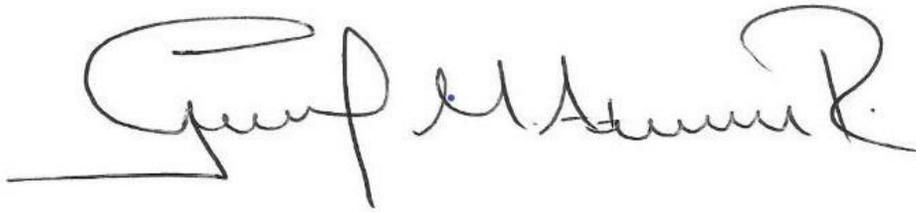
De otra parten en cuanto a la obligación de hacer, debe señalarse que tampoco se advierte una obligación exigible, pues si bien en la escritura aportada consta que los demandados se comprometieron a entregar el inmueble en usufructo al aquí ejecutante, lo cierto es que en ese mismo instrumento, se menciona que el ejecutante recibió el inmueble objeto del usufructo y no se aportó ninguna prueba que demuestre que los señores Claudia del Pilar Sánchez Rodríguez, Sebastián Sánchez Rodríguez, Nancy

Sánchez Rodríguez y Carolina Sánchez Rodríguez, incumplieron el usufructo constituido en favor del señor Sánchez Sierra.

Por lo anteriormente dicho, el Juzgado, **RESUELVE:**

NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por Marco Antonio Sánchez Sierra contra Claudia del Pilar Sánchez Rodríguez, Sebastián Sánchez Rodríguez, Nancy Sánchez Rodríguez y Carolina Sánchez Rodríguez.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gamal Mohammand Othman Atshan Rubiano'. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'G' and a distinct 'R' at the end.

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

DM